

Contenido del procedimiento

1. Control de modificaciones	1
2. Objeto	2
3. Alcance	2
4. Referencias	2
5. Definiciones	2
6. Descripción	2
7. Seguimiento y Medición	6
8. Responsabilidades	6
9. Documentación del proceso	7

1. Control de modificaciones

Versión	Doc. referencia	Descripción de cambios	Aprobado
01	-	Edición inicial y formalización del procedimiento	CR 19/07/2023

2. Objeto

El objeto de este procedimiento es describir y documentar el proceso que se sigue por la universidad a la hora de proceder a la extinción de los títulos oficiales previamente implantados e inscritos en el Registro Oficial de Centros, Universidades y Títulos (RUCT). Se definen también en este procedimiento los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos por la UDIMA con los estudiantes matriculados en los títulos que sean objeto de extinción.

3. Alcance

El procedimiento de extinción es de aplicación a todos los títulos oficiales de la UDIMA verificados e implantados (Grado, Máster Universitario y Doctorado).

4. Referencias

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), con sus modificaciones normativas posteriores.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Decreto 38/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).
- Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madri+d como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid (BOCM de 5 de junio de 2014).
- Normas de Permanencia de Grado de la UDIMA, aprobadas por la Junta de Gobierno de la UDIMA de 17 de enero de 2008, y modificadas en Claustro Universitario de 18 de julio de 2019.
- Normas de Permanencia de Máster de la UDIMA, aprobadas por la Junta de Gobierno de la UDIMA de 16 de enero de 2009, y modificadas en Claustro Universitario de 18 de julio de 2019.
- Normas de Permanencia de Doctorado de la UDIMA.

5. Definiciones

No aplica

6. Descripción

6.1. Motivación:

La extinción definitiva de un título oficial previamente implantado puede venir dado por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por verificación de un nuevo título oficial que establezca de modo expreso la extinción de una titulación previa. En este caso, la extinción se recoge de modo expreso en el apartado 10 de la correspondiente memoria del nuevo plan de estudios. Los efectos de esta extinción quedan condicionados a que se verifique favorablemente el nuevo título que se quiere implantar por la universidad.
- Por cambios normativos que impliquen o aconsejen la desaparición o sustitución del mismo.
- Por la no implantación e inicio de la docencia de la titulación en el plazo máximo de dos cursos académicos contados desde el momento en el que se produzca su publicación oficial.
- Por la baja matriculación en un título durante un período consecutivo de tres cursos académicos.
- Por malos resultados de la titulación durante un período superior a tres cursos académicos.
- Por la emisión de informes desfavorables por parte de la Agencia Evaluadora que tengan como consecuencia la extinción.

6.2. Períodos de extinción y garantías a los estudiantes matriculados en las enseñanzas a extinguir:

A) Enseñanzas de Grado: De acuerdo con lo establecido en la Norma II de las Normas de Permanencia de Grado de la UDIMA, la universidad garantiza a cualquier estudiante que se matricule en una titulación, el derecho a finalizar sus estudios en la misma, obteniendo el Grado correspondiente, aunque concurra el supuesto regulado en la Norma III sobre extinción de la titulación que se estuviera cursando.

No obstante lo anterior, no se prestará la garantía anteriormente indicada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el estudiante no haya aprobado alguna de las asignaturas de la titulación habiendo agotado el máximo de seis convocatorias que se establece la Norma V.
- Cuando el estudiante no haya finalizado los estudios dentro del periodo máximo de permanencia establecido en la Norma VI, sin perjuicio de que, de manera excepcional, pudiera prorrogarse el mismo.
- Cuando el estudiante abandone voluntariamente los estudios antes de obtener la titulación en la que se encontrara matriculado.
- Cuando el estudiante incurra en sanción disciplinaria que implique su expulsión de la universidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma VII.

La Norma III de las Normas de Permanencia establece que el Consejo de Administración de la UDIMA podrá iniciar un procedimiento de extinción de cualquiera de las titulaciones, cuando durante tres cursos académicos consecutivos el importe correspondiente a las matrículas de los estudiantes no haya cubierto el importe de los gastos fijos del profesorado de la titulación de que se trate. La adopción de ese acuerdo no perjudicará en ningún caso el derecho de los estudiantes matriculados en una titulación a la finalización de sus estudios, en los términos fijados de la Norma II y en el procedimiento establecido para la extinción de titulaciones.

La UDIMA garantiza a todos los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas impartidas de cualquiera de las titulaciones oficiales en extinción, el mantenimiento de las mismas durante un período de siete años para la finalización de los estudios de Grado, conforme al calendario que se establezca para dicha extinción en cada titulación afectada. Esta garantía se reconoce por la UDIMA a todos los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales que se impartan, bastando para ello que, dentro de la Titulación de que se trate, el estudiante se haya matriculado de alguna de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.

Aún en el caso de estudiantes que, en la fecha de la extinción del Título, no tengan aprobada alguna de las asignaturas en las que se matricularon, estos dispondrán de un período de siete años naturales en los estudios de Grado. Si aún habiendo transcurrido este período, no hubiese aprobado la totalidad de las asignaturas necesarias para la obtención del Título, el Rector/la Rectora podrá acordar una prórroga de un año natural más, a la vista de las circunstancias que concurran en el caso particular.

Superada esta prórroga sin que las asignaturas del Plan de Estudios hayan sido superadas por el estudiante, en caso de que se la titulación objeto de extinción se haya sustituido por otra verificada favorablemente, se procederá a la adaptación de aquellas asignaturas ya superadas, pasando al nuevo plan las que correspondan de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la memoria del plan de estudios que haya establecido de manera expresa la extinción y sustitución de la titulación afectada.

En el supuesto de que el estudiante opte por continuar los estudios iniciados en la Titulación extinguida en otra universidad, la UDIMA procederá, a instancia del estudiante, al traslado de expediente a la universidad de destino.

En el caso de desaparición del título sin ser sustituido por otro, se aplicarán los criterios citados anteriormente, salvo en lo referente a la adaptación.

En la Orden de implantación de titulaciones correspondiente a cada curso académico, publicada por la Comunidad de Madrid, deberá aprobarse la extinción por parte de la autoridad educativa correspondiente.

Una vez aprobada la extinción no se admitirán matrículas de nuevos estudiantes en la titulación a extinguir.

B) Enseñanzas de Máster: De acuerdo con lo establecido en la Norma II de las Normas de Permanencia de Máster de la UDIMA, la universidad garantiza a cualquier estudiante que se matricule en una titulación de Máster Universitario, el derecho a finalizar sus estudios en la misma, obteniendo el Máster correspondiente, aunque concurra el supuesto regulado en la Norma III sobre extinción de la titulación que se estuviera cursando.

No obstante lo anterior, no se prestará la garantía anteriormente indicada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el estudiante no haya aprobado alguna de las asignaturas de la titulación habiendo agotado el máximo de tres convocatorias más la de gracia que se establece la Norma V.
- Cuando el estudiante no haya finalizado los estudios dentro del periodo máximo de permanencia establecido la Norma VI, sin perjuicio de que, de manera excepcional, pudiera prorrogarse el mismo.
- Cuando el estudiante abandone voluntariamente los estudios antes de obtener la titulación en la que se encontrara matriculado.
- Cuando el estudiante incurra en sanción disciplinaria que implique su expulsión de la universidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma VII.

La Norma III de las Normas de Permanencia establece que el Consejo de Administración de la UDIMA podrá iniciar un procedimiento de extinción de cualquiera de las titulaciones de Máster, cuando durante tres cursos académicos consecutivos el importe correspondiente a las matrículas de los estudiantes no haya cubierto el importe de los gastos fijos del profesorado de la titulación de que se trate. La adopción de ese acuerdo no perjudicará en ningún caso el derecho de los estudiantes matriculados en una titulación a la finalización de sus estudios, en los términos fijados de la Norma II y en el procedimiento establecido para la extinción de titulaciones.

La UDIMA garantiza a todos los estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas impartidas de cualquiera de las titulaciones oficiales en extinción, el mantenimiento de las mismas durante un periodo máximo de agotamiento de convocatorias de tres años para la finalización de los estudios de Máster. Esta garantía se reconoce por la UDIMA a todos los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales que se impartan, bastando para ello que, dentro de la Titulación de que se trate, el estudiante se haya matriculado de alguna de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.

Aún en el caso de estudiantes que, en la fecha de la extinción del Título, no tengan aprobada alguna de las asignaturas en las que se matricularon, estos dispondrán de un periodo máximo de agotamiento de convocatorias de tres años para la finalización de los estudios de Máster. Si aún habiendo transcurrido este periodo, no hubiese aprobado la totalidad de las asignaturas necesarias para la obtención del Título, el Rector/la Rectora podrá acordar una prórroga de un año natural más, a la vista de las circunstancias que concurran en el caso particular.

Superada esta prórroga sin que las asignaturas del Plan de Estudios hayan sido superadas por el estudiante, en caso de que se la titulación objeto de extinción se haya sustituido por otra verificada favorablemente, se procederá a la adaptación de aquellas asignaturas ya superadas, pasando al nuevo plan las que correspondan de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la memoria del plan de estudios que haya establecido de manera expresa la extinción y sustitución de la titulación afectada.

En el supuesto de que el estudiante opte por continuar los estudios iniciados en la Titulación extinguida en otra universidad, la UDIMA procederá, a instancia del estudiante, al traslado de expediente a la universidad de destino.

En el caso de desaparición del título sin ser sustituido por otro, se aplicarán los criterios citados anteriormente, salvo en lo referente a la adaptación.

En la Orden de implantación de titulaciones correspondiente a cada curso académico, publicada por la Comunidad de Madrid, deberá aprobarse la extinción por parte de la autoridad educativa correspondiente.

Una vez aprobada la extinción no se admitirán matrículas de nuevos estudiantes en la titulación a extinguir.

C) Enseñanzas de Doctorado: De acuerdo con las Normas de Permanencia de Doctorado de la UDIMA, la duración ordinaria de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, para los Doctorandos a tiempo completo, o de cinco, para aquellos incorporados a tiempo parcial. En ambos casos, el plazo comenzará a contar desde la efectiva matriculación del Doctorando en el Programa. Antes de su conclusión, deberá presentar su Tesis doctoral, entendiéndose como tal el momento en el que, previa autorización por la Comisión Académica, se proceda a su registro en la UDIMA. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar prórrogas o bajas de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Permanencia de Doctorado.

El régimen de dedicación de los Doctorandos será, con carácter general, a tiempo parcial. No obstante, previa petición fundada por parte del interesado, la Comisión Académica podrá admitir su incorporación al Programa bajo la modalidad a tiempo completo.

En caso de extinción de titulación de Doctorado, en todo caso se garantizará a los estudiantes matriculados el respeto a los plazos máximos indicados anteriormente, contados desde su primera matriculación: tres años, para los Doctorandos a tiempo completo, o de cinco, para aquellos incorporados a tiempo parcial.

6.3. Salvaguarda de los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes en la extinción de un título:

De acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, aunque un Título de los impartidos en la UDIMA fuera extinguido por acordarlo así el Consejo de Administración, de conformidad con lo descrito en este procedimiento, los estudiantes de la UDIMA afectados por la extinción cuentan con la garantía de que sus estudios podrán ser mantenidos por el máximo período establecido citado anteriormente.

La UDIMA adquiere el compromiso formal de mantener en estos casos excepcionales de extinción de algún Título oficial, durante el periodo de referencia, los mismos niveles de calidad de la enseñanza que practique en las restantes Titulaciones implantadas, así como la aplicación del SGIC en dichos títulos hasta su total extinción.

6.4. Aprobación y actualización periódica de los criterios para la extinción de un título:

La aprobación, revisión y actualización de los criterios anteriores para la extinción de un título oficial verificado corresponde al Consejo de Administración de la UDIMA.

6.5. Proceso de extinción de un título:

En base a alguna de las motivaciones establecidas en el apartado 6.1 anterior, el Consejo de Administración decidirá, en función de todas las circunstancias concurrentes y de los informes de los distintos órganos, si procede iniciar el proceso de extinción del título, oído el Rector/la Rectora y previo informe del Consejo Rectoral.

Los órganos correspondientes (Unidad Técnica de Calidad, Comisión de Calidad, Secretaría General y/o Departamento de Gestión Académica) informarán al Consejo Rectoral sobre el estado del título.

Corresponde al Consejo de Administración, previa audiencia al Rector/Rectora y previo informe del Consejo Rectoral, acordar la extinción de los títulos oficiales autorizados e implantados de acuerdo a la legislación vigente.

El/la Decano/a de la Facultad a la que está adscrito el título velará por que se garanticen los derechos de los estudiantes del título en extinción, así como por el mantenimiento del SGIC aplicado a dicho título.

6.6. Información sobre el proceso y comunicación a los grupos de interés:

Una vez acordada y decidida la extinción de un título oficial, la Secretaría General procederá a solicitar la extinción del mismo a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid a través del procedimiento establecido para ello: "Solicitud de extinción de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en las Universidades de la Comunidad de Madrid".

El solicitante será el Rector/a de la Universidad u órgano competente, debidamente acreditado. Cuando el solicitante sea persona distinta del Rector/a, deberá acreditarse por cualquiera de los medios que se indiquen en la correspondiente solicitud.

Se informará de la extinción del título a los estudiantes matriculados en el mismo, facilitando la información que se considere necesaria para facilitarles su finalización o su traslado a otras titulaciones. Así mismo se comunicará la condición de extinción del título en la información pública en la web.

7. Seguimiento y Medición

Documentos de seguimiento del proceso:

- Solicitud de extinción realizada.
- Comunicación de la información pública del proceso de extinción del título.
- Cumplimiento de la planificación de extinción.
- Informes sobre la titulación.
- Propuesta de extinción del título.
- Informe del Rector/a y del Consejo Rectoral.

Indicadores de medición del proceso:

- Indicadores propios del título que continuarán vigentes hasta la extinción efectiva del mismo, así como los métodos de análisis de los mismos por los órganos académicos competentes durante la transición hasta la extinción definitiva.

Registros del proceso:

- Acta de reunión en que se acuerda la extinción del título.
- Comunicación oficial de la extinción del título.

8. Responsabilidades

Quién	Qué	Cuándo
Rector/a	Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de extinción de los títulos	En cualquier momento
Consejo Rectoral	Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de extinción de los títulos	En cualquier momento
Consejo de Administración de la UDIMA	Definir, revisar, aprobar y actualizar los criterios para la extinción de los títulos	En cualquier momento
	Valorar la extinción de un título oficial en función de los informes recibidos	Después de la recepción de informes y propuesta del consejo rectoral o rector
	Acordar la extinción de los títulos oficiales	
Comisión de Calidad	Informar al Consejo Rectoral sobre los resultados de la titulación y del contenido de los informes de seguimiento emitidos por agencias de acreditación competentes	Previo al informe rectoral para la extinción
	Verificar que se ha llevado a cabo la información a los estudiantes y que se ha reflejado en la información pública del título	Después del acta de extinción del Consejo de Adm.
Decano/a	Mantener la aplicación del SGIC en la gestión del título	Hasta la extinción

			efectiva del título
	Asegurar la comunicación e información a los estudiantes afectados		Hasta la extinción efectiva del título
	Asegurar la información pública del título actualizada		Hasta la extinción efectiva del título
Unidad Técnica de Calidad	Informar a la Comisión de Calidad	Facilitando informes de resultados del título	Hasta la extinción efectiva del título
		Comunicando los informes de seguimiento del título emitidos por las agencias de acreditación competentes	Hasta la extinción efectiva del título
	Mantener en vigor los informes del SGIC relativos al título durante su período de extinción		Hasta la extinción efectiva del título
Secretaría General	Solicitar la extinción del título oficial a la administración competente a través del trámite establecido para ello.		Después del acta de extinción del Consejo de Adm.

9. Documentación del proceso

No procede